

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO	
Recibido por:	<i>Andry B. Hirsch</i>
Fecha:	4/29/16
Hora:	3:36

In Re: Plan Integrado de Recursos para
la Autoridad de Energía Eléctrica

ORDEN NÚM.: CEPR-AP-2015-0002

ASUNTO: Alegato por Parte Interventora

ALEGATO POR PARTE INTERVENTORA

A LA HONORABLE COMISIÓN:

Comparece la Oficina Estatal de Política Pública Energética (en adelante, la "Oficina"), por conducto de su Director Ejecutivo y su Asesor Legal, que suscriben y muy respetuosamente exponen y solicitan:

I. Introducción

1. El 27 de mayo de 2014, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro J. García Padilla, firmó la Ley de Transformación y Alivio Energético (Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada) con el propósito principal de emprender en la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, la "AEE") un nuevo mandato de ley por parte del Pueblo de Puerto Rico, regular la industria del servicio eléctrico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, el "ELA"), y revisar la gobernanza que ha cargado la AEE y todos sus componentes desde su creación, entre otros fines.
2. Como una de sus nuevos mandatos, la Sección 6C (h) de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada por el Artículo 2.9 de la Ley 57-2014, dispone que la AEE "deberá adoptar un plan integrado de recursos (en adelante, el "PIR") para un horizonte de planificación de 20 años. Este PIR tomará en consideración todos los

recursos razonables para satisfacer la demanda por los servicios eléctricos durante un periodo de planificación de 20 años, tomando en consideración la demanda y la oferta de la energía eléctrica en Puerto Rico. El PIR incluirá una evaluación de la gama de pronóstico de la demanda futura, de los recursos de conservación disponible en el mercado, de la gama de tecnologías de generación convencional y no convencional, de la capacidad de transmisión y confiabilidad, entre otros. Ver la Sección 6C (h) (ii) de la Ley 83-1941.

3. La Sección 6C (h) (i) de la Ley 83-1941 dispone que “el [PIR] tendrá que ser consistente con todos los mandatos de la [Ley 57-2014] y seguirá las mejores prácticas de planificación integrada de recursos en la industria eléctrica.”
4. La AEE presentó su primera propuesta del PIR el 7 de julio de 2015. Según requerido por la Orden de 14 de agosto de 2016, debido a deficiencias fundamentales identificadas por la Comisión de Energía de Puerto Rico (en adelante, la “Comisión”), el 15 de agosto de 2015, la AEE presentó ante la Comisión versiones revisadas de los volúmenes I, III y IV de PIR y el 30 de septiembre de 2015, la AEE presentó ante la Comisión versión revisada del volumen V del PIR.
5. El 4 de diciembre de 2015, la Comisión emitió una Orden notificando a la AEE deficiencias adicionales en la propuesta del PIR, previniendo a la Comisión considerar y evaluar un PIR que represente la alternativa de menor costo. La Comisión concedió hasta el 28 de marzo de 2016 para presentar la propuesta final del PIR de la AEE.
6. El 25 de abril de 2016, la AEE presentó un suplemento de ciertas partes del PIR.

7. El 19 de abril de 2016, la Comisión emitió Resolución concediendo a las partes interventoras someter sus alegatos en o antes del 29 de abril de 2016.

II. Identidad de la OEPPE

La Oficina es una agencia del ELA creada por la Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Transformación y Alivio Energético de Puerto Rico (en adelante, la “Ley 57-2014”), encargado principalmente del desarrollo e implementación de la política pública energética en el país y fungir como el portavoz y asesor del Gobernador del ELA en todo asunto de política pública energética.

III. Legitimación de la OEPPE

1. La Sección 3.02 del Reglamento 8594 de 22 de mayo de 2015, conocido como el Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica, dispone que “cualquier persona podrá presentar una petición de intervención en el procedimiento del PIR dentro de los 30 días siguientes a la presentación del PIR.”
2. Será un potencial interventor al proceso de evaluación y aprobación del PIR “cualquier persona o parte interesada que pueda comparecer en procedimientos ante la Comisión, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. Ver Sección 1.08 (b) (29) del Reglamento 8594. La definición de potencial interventor expresamente incluye a la OEPPE. Id.

3. La Sección 6C (h) (vi) de la Ley 83-1941 expresamente dispone que la OEPPE deberá evaluar el primer PIR y someter sus recomendaciones a la Comisión, mientras el Artículo 3.4 (h) dispone que la misma revisará y comentará sobre los planes integrados de recursos de la AEE para asegurar que éstos sean cónsono con la política pública establecida.
4. El 26 de octubre de 2015, la Comisión emitió Resolución y Orden declarando ha lugar la petición de intervención de la OEPPE y de tal forma, certificando la agencia como una parte interventora ante este proceso.

IV. Argumentos de la OEPPE como Parte Interventora

1. La Sección 1.08 (B) (20) del Reglamento 8594 define el PIR como un plan que contempla todos los recursos razonables para satisfacer la demanda de servicio durante un periodo de tiempo específico, que incluye aquellos relacionados con el suministro de energía eléctrica, bien sean recursos existentes, tradicionales y/o nuevos, y aquello relacionado con la demanda de energía, tales como la conservación y eficiencia energética o la respuesta a la demanda, y la generación de energía localizada por parte del cliente.
2. De acuerdo a la Sección 1.03 del Reglamento 8594 el propósito del reglamento es asegurar que el PIR sirva como una herramienta adecuada y útil para garantizar el desarrollo ordenado e integrado del sistema de energía eléctrica de Puerto Rico, y mejorar la confiabilidad, eficiencia y transparencia del sistema, así como la prestación de servicios de energía eléctrica a precios razonables. El reglamento servirá para guiar

el proceso del PIR por un camino que esté a tono con los mandatos de la Ley 57-2014 y la Ley 83-1941, y que sea cónsono con las mejores prácticas de la industria de la energía eléctrica con relación a la planificación integrada de recursos.

3. Al presentar su PIR ante la Comisión, la AEE deberá identificar e incluir en su propuesta, entre otros temas, una amplia gama de nuevos programas de eficiencia y respuesta a la demanda. Ver Sección 2.03 (13) del Reglamento 8594.
4. Una vez presentada la propuesta del PIR, será deber de la Comisión aprobar, desaprobar o desaprobar con recomendaciones y requerimientos la propuesta. Ver Sección 3.03 y Sección 3.04 del Reglamento 8594. La decisión de la Comisión deberá formular determinaciones con respecto a, entre otros, que el PIR está completo y cumple con las leyes y los reglamentos aplicables y si el plan e informe de eficiencia energética y respuesta a la demanda cumple con los requisitos del Artículo IV del Reglamento 8594. Id.
5. Como estándar de cumplimiento, la Comisión ha exigido a la AEE presentar un PIR que represente la alternativa de menor costo (*least-cost alternative*) para el manejo de los recursos, que promueva la política pública de eficiencia y conservación, que garantice una gestión adecuada de la demanda y que cumpla con las normas ambientales pertinentes. Ver Orden del 4 de diciembre de 2015 y Resolución y Orden de 15 de enero de 2016.
6. Parte de los requerimientos del PIR incluyen que este tomará “en consideración la demanda y la oferta de la energía eléctrica en Puerto Rico” e “incluirá una evaluación

de la gama de pronósticos de la demanda futura, de los recursos de conservación disponibles en el mercado”.

7. Un informe reciente del *American Council for an Energy-Efficient Economy* (en adelante, la “ACEEE”) titulado *Everyone Benefits: Practices and Recommendations for Utility Systems Benefits of Energy Efficiency* (junio 2015)¹ examina por lo menos ocho (8) beneficios de los programas de eficiencia energética, luego de revisar documentación de planes de eficiencia energética, evaluaciones de estos planes y estudios sobre la planificación integrada de recursos de más de la mitad de los estados de los Estados Unidos. Más específicamente, luego de revisar cuatro planes integrados de recursos (tres de utilidades privadas y una pública, la *Tennessee Valley Authority* o TVA), ACEEE encontró que los programas de eficiencia energética juegan un rol importante en reducir los costos del sistema y los riesgos a largo plazo, que se traducen en ahorros significativos y mitigación de riesgos para sus clientes. Ver, *Everyone Benefits: Practices and Recommendations for Utility Systems Benefits of Energy Efficiency* de la ACEEE, Pág. 43.
8. Los planes integrados de recursos de las cuatro utilidades evaluadas en el informe de la ACEEE que favorecen eficiencia energética versus aquellos planes que no la favorecen, resultaron en los siguientes costos evitados en valor presente (*present value*) para sus respectivos clientes:

¹ <http://aceee.org/everyone-benefits-practices-and-recommendations>

Compañía	Año	Valor Presente de Eficiencia Energética en el PIR
Northern Indiana Public Service	2014	\$325 millones
Tennessee Valley Authority	2011	\$2 billones
Ameren Missouri	2014	\$2 billones
PacifiCorp	2013	\$190 millones

9. Es importante notar que en los PIR de estas utilidades, solo una de las cuatro incluyó escenarios donde no se incluía la eficiencia energética como opción. Id. Las demás utilidades incluyeron por lo menos dos escenarios que consideraban eficiencia energética y hasta cinco escenarios con diferentes aportaciones en eficiencia, siendo la utilidad pública (TVA) la que más énfasis puso en el tema de eficiencia energética. Id.
10. Incluso, en las conclusiones de la sección que examina los beneficios de eficiencia energética en los planes integrados de recursos, la ACEEE explícitamente concluye que “el resultado en los cuatro PIRs demuestra que planes de recursos que favorecen mayores niveles de eficiencia energética proveen la estrategia de recursos de menor costo con el menor nivel de riesgo para sus clientes en esas jurisdicciones”. Id.
11. Cabe señalar que la TVA se usó como modelo para la creación de la Autoridad de las Fuentes Fluviales, predecesora de la AEE. Ver, O’Neill Carrillo, Efraín; Una Nueva AEE: Energía Eléctrica para la Sociedad Puertorriqueña del Siglo XXI².

² [http://aceer.uprm.edu/pdfs/Una Nueva AEE.pdf](http://aceer.uprm.edu/pdfs/Una_Nueva_AEE.pdf)

12. Nos parece que el PIR en su Volumen III no considera adecuadamente la demanda futura, dado que no considera una gama de pronósticos basados en los recursos de conservación disponibles en el mercado, recursos que podrían beneficiar a la propia AEE y por ende al pueblo de Puerto Rico.
13. Por tanto, la propuesta actual del PIR puede no representar la alternativa de menor costo (*least-cost alternative*) para el manejo de los recursos. Para efectivamente evaluar los recursos de conservación disponibles en el mercado, según exige la Sección 6C (h) (ii) de la Ley 83-1941, es necesario realizar modelajes que consideren estos recursos en Puerto Rico.
14. Para asegurar que la AEE presente la propuesta con la alternativa de menor costo para el manejo de recursos, la OEPPE recomienda y solicita a la Comisión que revise el Volumen III del PIR, donde se evalúe al menos un escenario que incluya la eficiencia energética, para demostrar o descartar que esta sea la alternativa de menor costo (*least-cost alternative*) para el manejo de los recursos.

V. Súplica

POR TANTO, para asegurar que la Autoridad de Energía Eléctrica presente la propuesta con la alternativa de menor costo para el manejo de recursos, la Oficina Estatal de Política Pública Energética recomienda y solicita a la Comisión de Energía de Puerto Rico que revise el Volumen III del PIR, donde se evalúe al menos un escenario que incluya la eficiencia energética, para

demostrar o descartar que esta sea la alternativa de menor costo (*least-cost alternative*) para el manejo de los recursos.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 29 de abril de 2016.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito vía correo electrónico a Victor Luis González de **Windmar Group** a victorluisgonzalez@yahoo.com; Mark G. Romain Prieto de **Romain & Associates, PSC** a mgrpcorp@gmail.com; Nélica Ayala Jiménez y Nitzá D. Vázquez Rodríguez de la **Autoridad de Energía Eléctrica** a n-ayala@aaepr.com y n-vazquez@aaepr.com; Carlos E. Colón Franseschini de **Eco Eléctrica, LLP** a ccf@tcmrslaw.com; Felipe Lozada-Montañez y Manuel Fernández Mejías de la **Mesa de Dialogo Energético** a felipelozada1949@gmail.com y manuelgabrielfernandez@gmail.com; Ruth Santiago del **Comité de Dialogo Ambiental, Inc., Enlace Latino de Acción Climática y El Puente de Williamsburg, Inc.** a rstgo2@gmail.com; Carlos Fernández Lugo e Ignacio J. Vidal Cerra de **Pattern Santa Isabel, LLC c/o McConnel Valdés, LLC** a cfr@mcvpr.com y ivc@mcvpr.com; Carlos Valldejuly, Fermín Fontanéz y Ana Rodríguez de **NRG Energy, Inc. c/o O'Neill & Borges, LLC** a carlos.valldejuly@oneillborges.com, fermin.fontanes@oneillborges.com y ana.rodriguez@oneillborges.com; Lionel R. Orama Exlusa del **Instituto de Energía y Sostenibilidad Isleña** a lionel.orama@upr.edu; Fernando E. Agrait del **Instituto de Competitividad y Sostenibilidad Económica de Puerto Rico** a agraitfe@gmail.com; Eric Pérez-Ochoa, Francisco L. Viejo López y Alexandra C. Casellas Cabrera del **Counsel for Natioanl Public Finance Guarantee Corp. c/o Adsuar Muñiz Goyco Seda & Pérez-Ochoa** a epo@amgprlaw.com, fviejo@amgprlaw.com y acasellas@amgprlaw.com; Heriberto J. Burgos Pérez y Diana Pérez Seda del **Counsel for Assured Guarantee Corp. c/o Casellas, Alcover & Burgos, PSC** a hburgos@cabprlaw.com y dperez@cabprlaw.com; y Alan M. Rivera de la **Asociación Puertorriqueña de Energía Verde** a energiaverdepr@gmail.com.

OFICINA ESTATAL DE POLÍTICA PÚBLICA ENERGÉTICA

DIRECTOR EJECUTIVO

ASESOR LEGAL

P.O. Box 413314

San Juan, Puerto Rico 00940


Tel: 787-332-0914

Fax: 787-332-0915

E-mail: edwin.quinones@aae.pr.gov & jose.maeso@aae.pr.gov

Por: 

José G. Maeso González

Por: 

Edwin J. Quiñones Porrata
RUA Núm. 18,987